

### Agosto 2021

# **Boletín 14**





Tributario Volumen II

### Vencimientos declaración de renta personas naturales.

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP

El 10 de agosto comenzaron los vencimientos de la declaración de personas naturales en Colombia. A continuación podrá encontrar el calendario correspondiente.

RENTA PERSONAS NATURALES								
2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	01 Y 02	03 Y 04	05 Y 06	07 Y 08	09 Y 10	11 Y 12	13 Y 14	15 Y 16
AGOSTO	10	11	12	13	17	18	19	20
2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	17 Y 18	19 Y 20	21 Y 22	23 Y 24	25 Y 26	27 Y 28	29 Y 30	
AGOSTO	23	24	25	26	27	30	31	
2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	31 Y 32	33 Y 34	35 Y 36	37 Y 38	39 Y 40	41 Y 42	43 Y 44	45 Y 46
SEPTIEMBRE	1	2	3	6	7	8	9	10
2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	47 Y 48	49 Y 50	51 Y 52	53 Y 54	55 Y 56	57 Y 58	59 Y 60	61 Y 62
SEPTIEMBRE	13	14	15	16	17	20	21	22
2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	63 Y 64	65 Y 66	67 Y 68	69 Y 70	71 Y 72	73 Y 74		
SEPTIEMBRE	23	24	27	28	29	30		
2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	75 Y 76	77 Y 78	79 Y 80	81 Y 82	83 Y 84	85 Y 86	87 Y 88	89 Y 90
OCTUBRE	1	4	5	6	7	8	11	12
2 ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	91 Y 92	93 Y 94	95 Y 96	97 Y 98	99 Y 00			
OCTUBRE	13	14	15	19	20			

Tenga en cuenta que la fecha indicada en el calendario tributario corresponde al día límite para que presente su declaración y el pago correspondiente (si aplica), pero puede cumplir con sus compromisos tributarios desde antes.

Para la declaración de renta del año gravable 2020 debe estar inscrito en el RUT y actualizar la información de ser necesario, tener una cuenta de usuario en la Dian y tener firma electrónica.

### ¿QUIÉNES TIENEN QUE DECLARAR?

Lo primero que debe tener en cuenta es que declarar renta no quiere decir que deba pagar. El pago, de ser necesario, se define con los resultados que se obtengan de la declaración.

Lo segundo que debe contemplar es la Unidad de Valor Tributario (UVT), que fue de \$35.607 en 2020 y que es la base para las condiciones de quienes deben declarar renta.

Así las cosas, quienes cumplan con alguno de los siguientes requisitos deben hacerlo:

- 1. Tener un patrimonio bruto superior a 4.500 UVT (\$160.232.000) a 31 de diciembre de 2020.
- 2. Haber obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 1.400 UVT (\$49.850.000) durante el año 2020.
- 3. Haber realizado consumos mediante tarjeta de crédito superiores a 1.400 UVT (\$49.850.000) durante el año 2020.
- 4. Haber realizado compras y consumos totales superiores a 1.400 UVT (\$49.850.000) durante el año 2020.
- 5. Haber recibido consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras por valor total acumulado superior a 1.400 UVT (\$49.850.000) durante el año 2020.
- 6. Ser responsable del IVA al cierre del año gravable 2020.

Tomado de: https://www.portafolio.co



### Agosto 2021

## **Boletín 14**





Tributario

Volumen II

Rentas líquidas especiales en la declaración de renta de personas naturales AG 2020

### IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Son consideradas rentas líquidas especiales dentro de la declaración de renta de personas naturales aquellas correspondientes a ingresos obtenidos en la recuperación de deducciones, las originadas por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, y las producidas por comparación patrimonial. Detallaremos cada una:

### Rentas por recuperación de deducciones.

Sus lineamientos se encuentran consagrados en los <u>artículos 195</u> al <u>199 del Estatuto Tributario –ET–</u> y consisten en reconocer una renta por la recuperación de una pérdida o gasto deducido en una declaración anterior. Así, por ejemplo, debe imputarse una renta líquida por recuperación de deducciones cuando se obtiene una utilidad en la venta de un activo fijo depreciado; o cuando se castiga la cartera, se solicita la deducción y, posteriormente, el cliente paga de forma total o parcial la deuda.

# Rentas por activos omitidos o pasivos inexistentes.

El <u>artículo 239-1 del ET</u> establece que el contribuyente podrá incluir en su declaración o en las correcciones (si la corrección genera un aumento del impuesto o una disminución del saldo a favor según el <u>artículo 588 del ET</u>) los activos omitidos o pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, es decir, en períodos cuya declaración haya adquirido firmeza.

#### Renta por comparación patrimonial.

Todas las personas naturales y/o sucesiones ilíquidas declarantes de renta deben tener en cuenta que si el patrimonio líquido que registrarán en la declaración de

renta es superior al patrimonio líquido registrado en el período gravable anterior, se generará un incremento patrimonial. Este incremento debe estar correctamente justificado o soportado, sin pena de que la diferencia no justificada sea considerada por la Dian como una renta líquida gravable por comparación patrimonial.

Para determinar la renta por comparación patrimonial se debe proceder de acuerdo con las instrucciones del <u>artículo 237 del ET</u>. Una vez determinados la variación patrimonial y el valor total de las rentas ajustadas se deben comparar entre sí. De dicha comparación puede resultar que:

#### Variación patrimonial = rentas ajustadas.

Esta es la situación ideal, ya que los ingresos con los cuales fue posible adquirir los bienes y derechos que incrementaron el patrimonio líquido se ven reflejados adecuadamente.

#### Variación patrimonial < rentas ajustadas.

Un incremento patrimonial inferior a la renta gravable ajustada también es positivo para el contribuyente, pues la administración tributaria no cuestiona las razones detrás de la no inversión de todos los ingresos en activos para incrementar el patrimonio líquido, por lo que este resultado también se podría catalogar como no generador de riesgos.

Para seguir leyendo nota, click aquí

Tomado de: https://actualicese.com